



Para despachos de oficio quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y  
OCHENTA.**

Auto de Buen Gobierno en la Villa de Molina en cinco dias de el  
mes de Enero Mill Setecientos ochenta años los Señores  
D.<sup>o</sup> Simon Ferraz, y D.<sup>o</sup> Ledo Campo. Alcaldes Ordinarios  
de ella su término y Jurisdiccion, dijeron, que para Ma-  
yor acierto au. Gobierno y empleo, a que andado prin-  
cipio en el dia primero de este mes, es necesario prevenir  
a todos los vecinos de esta d<sup>ha</sup> Villa su huerra y campo  
& qualquiera estado. Calidad. y Condicion que sean. algu-  
nas Circunstancias previas y esenciales, por leis. Reales y  
placmaticas de este Reino, que se allan establecidas y  
mandadas guardar por S.<sup>o</sup> M. (que Dios g.) lo que espesura  
van con los Demas que previene en los Capitulo sig-  
do primero que d<sup>ha</sup> Vecino guarden los Capitulo queda  
contienen en las Reales Ordenes y Ordenanzas. pena de las  
Impuestas en ellas, a quines las quebrantaren; Jasi mismo  
que ninguno o forastero que tengan tierras en esta su  
Jurisdiccion, pueda labrar ni emachar, algunas Montue-  
sas. o Incultas, sin licencia del Real y Supremo Consejo  
& Camilla, por esta au. mandada por S.<sup>o</sup> M. pena de per-  
dimiento de las que au. quebrantaren o Rompieren o de  
Ocho Ducados de multa que se aplicarian por la primera  
vez, por la segunda Ocho, y proceder a lo Demas que hu-  
biere lugar por Dio.

Que ninguna persona Blasfeme de el Santo nombre de  
Dio y de cosas Sagradas, sin su Santo nombre pena  
de la Impuesta por d<sup>has</sup> leis y a proceder a lo Demas.

